



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00249-00

La demanda propuesta por **ANA LOURDES SANDOVAL** en contra de **OFELMILA PEREZ LIZCANO** y **VICTOR REINALDO CASTRO JAIMES**, ha de ser rechazada de plano por tener una cuantía superior a los 150 SMMLV, tal como lo señala el apoderado de la parte actora al estimar la cuantía en 400'000.000, dando aplicación al numeral 1 del artículo 20 del C.G.P., norma que establece la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en Primera Instancia, tal como lo había advertido el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta, al remitir el asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a la oficina judicial de la ciudad de Bucaramanga para que sea repartida dentro de los Jueces Civiles del Circuito.

Cabe agregar que, si el Juzgado Civil de Circuito de Bucaramanga que conozca del presente proceso, encuentra que no es competente para conocer del mismo, deberá remitir el proceso a los Juzgados Municipales de Piedecuesta, pues allí están domiciliados los demandados y en dicho municipio están ubicados los inmuebles objeto de litigio, careciendo este Despacho de competencia para conocer el mismo.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR de plano** el presente proceso VERBAL promovido por **ANA LOURDES SANDOVAL** en contra de **OFELMILA PEREZ LIZCANO** y **VICTOR REINALDO CASTRO JAIMES**.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda en referencia a la oficina de reparto de Bucaramanga para que sea asignada a los Juzgado Civiles de Circuito de la misma ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **DEJAR** las respectivas constancias en el sistema de justicia siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d3156b821c148e58a7b65b582ceb8d79651ed0348be7267337d0566c4a3f381

Documento generado en 03/08/2020 11:53:00 a.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 075 del 04 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.